

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--|---|
| Radicado Juzgado | 05-000-31-20-002-2023-00038-00 |
| Radicado Fiscalía | 110016099068201900079 |
| Proceso | Extinción de dominio |
| Trámite | Control de legalidad a medidas cautelares |
| Fecha resolución de medidas cautelares | 2022-06-24 |
| Fiscalía | 65 Especializada |
| Afectado | Jersey Murcia Marín y otros |
| Apoderado solicitante | Juan Pablo Restrepo Correa ¹ |
| Numero de bienes por los que procura control | 1 |
| Tipo de Bienes | Inmueble ² |
| Identificación del Bien | Matricula inmobiliaria nro. 01N-5226445 |
| Causales invocadas ³ | <i>Causal 1: "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita". (sic)</i> <i>Causal 4: "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas". (sic)</i> |
| Despacho que conoce de la demanda principal | Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia |
| Radicado del despacho que conoce de la demanda | 05000 31 20 001 2023 00025 00 . ⁴ |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Desecho de plano. |
| Tema | Indebida fundamentación |
| Auto Interlocutorio No. | 027 |

Se procede a resolver sobre la admisibilidad del control de legalidad a las medidas cautelares presentado por el el doctor Juan Pablo Restrepo Correa en representación de Jersey Murcia Marín, en relación al inmueble afectado con

¹ Carrera 80B # 32D – 37 Laureles, El Nogal. Teléfonos: (604) 448 18 22 Correo Electrónico: totaljuridica@gmail.com

² Ubicado en Carrera 49c # 107-44 Apartamento 201, del municipio de Medellín propiedad de Jersey Murcia Marín.

³ Del Art. 112 del CED

⁴ Demanda de extinción de dominio que cursa en este despacho:

□ 05000312000120230002500, diligencias que fueron declaradas inadmisibles y se devolvieron a la Fiscalía de origen con auto del 26 de abril de 2023: 05000312000220230002500 R2019-00079

la cautela de suspensión de poder dispositivo, embargo y secuestro del inmueble identificado con la MI 01N-5226445, mediante resolución de 24-06-2022 proferida por la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín, y para ello ha de precisarse el siguiente precepto normativo y jurisprudencial en cuanto a su procedimiento, protocolo, instrumentalización, técnica y oportunidad que la misma ley y jurisprudencia señala de manera expresa.

Sobre el punto del termino de presentación de la petición de control de legalidad de medidas cautelares, por antecedente jurisprudencial se ha determinado que el tiempo u oportunidad para para presentar solicitud de control de legalidad es hasta finalizar el traslado del artículo 141 del CED, porque esa es la oportunidad para sanear cualquier anomalía en el trámite, incluso de la fase instructiva.

En ese orden se tiene que la solicitud a control de revisión de legalidad a las medidas cautelares presentada para esta oportunidad, si bien ya exista un proceso que enrolaba dicho bien en sede de conocimiento de este mismo fallador, para juzgamiento con radicado al nro. 05-000-31-20-002-2023-00025-00, el mismo fue declarado inadmisibile y se devolvió. Por lo anterior, la proclama en el asunto bajo examen se torna oportuna dentro del término jurisprudencial, es decir que la petición de control de legalidad se forjó dentro de la oportunidad nomotética y jurisprudencial, y que, desde este contexto, serías procedente iniciar su estudio, empero no es posible por su anti técnica.

De otra parte, el procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares, tenemos que, el afectado o su apoderado judicial deberá señalar claramente los hechos se funda y demostrar objetivamente a algunas de las

circunstancias previstas en el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio.

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.

El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Ahora, como quiera que, según el artículo 26 de la Ley 1708, modificado por la Ley 1849 de 2017, remite a las normas contenidas en la Ley 600 de 2000, y para el trámite de control de legalidad de las medidas cautelares, es presido acudir al artículo 392 de la Ley 600 de 2000, que señala:

*(.) "Del control de la medida de aseguramiento y de decisiones relativas a la propiedad tenencia o custodia de bienes. La medida de aseguramiento y las decisiones que afecten a la propiedad, posesión, tenencia o custodia de bienes muebles o inmuebles, proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado **podrán ser revisadas en su legalidad formal y material por el correspondiente juez de conocimiento**, previa petición motivada del interesado, de su defensor o del Ministerio Público. (resaltado por el despacho).*

Cuando se cuestione la legalidad material de la prueba mínima para asegurar procederá el amparo en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se supone o se deja de valorar una o más pruebas.*

2. *Cuando aparezca clara y ostensiblemente demostrado que se distorsionó su contenido o la inferencia lógica en la construcción del indicio, o se desconocieron las reglas de la sana crítica.*
3. *Cuando es practicada o aportada al proceso con desconocimiento de algún requisito condicionante de su validez.*

Quien solicite el control de legalidad, con fundamento en las anteriores causales debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que objetivamente se incurrió en ella.

Reconocido el error sólo procederá el control cuando desaparezca la prueba mínima para asegurar.

La presentación de la solicitud y su trámite, no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Si se trata de una decisión sobre bienes que no se origina en una providencia motivada, el control de legalidad podrá ejercerse de inmediato. Se exceptúan de la anterior disposición aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio o que por su naturaleza deban ser destruidos."

Con fundamento a los preceptos legales, se rechazará de plano por encontrarse infundada la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares, en razón a que, no demostró objetivamente alguna de las causales previstas en el artículo 112 de la obra antes cita, y su escrito en nada se compadece con lo técnico, de cara a las causales o presupuestos normativos, para ejercer la potestad de revisar por vía de control de legalidad las medidas cautelares que afecta el bien de matrícula inmobiliaria No. 01N-5226445, y a sabiendas que, el control de legalidad es reglado, es decir, el operador judicial se halla restringido a estrictos parámetros o causales por las que este mecanismo puede invocarse, como se dijo. Y, entre ellas no incluye los argumentos o demostración de las calidades alegadas por el apoderado judicial, pues, estos argumentos corresponden al juicio de fondo y no en el trámite incidental de control de legalidad. Igualmente, no es el escenario o estadio procesal para

introducir o presentar pruebas, estas deben ser presentadas o solicitadas en el juicio de extinción de dominio, siendo el estadio procesal para el ejercicio de defensa y contradictorio.

Lo técnico y ortodoxo en materia de control de legalidad es citar la causal y presentar de cara a cada causal que invoca, las demostraciones y evidencias por los cuales considera que la misma se ha vivificado en el proceso de extinción y no confundir estas exposiciones y justificaciones, con aspectos tales como buena fe, justificación de ingresos, legitimidad o licitud en su actividad, origen lícito, que en nada se compadecen con las causales del 112 y como se ha dicho repetidamente son temas propios del cauce del juicio de extinción.

La parte solicitante, no ha cumplido con su escrito, con la carga de enunciar técnica y expresamente, con la habilidad y pericia jurídica que reclama este tipo de asuntos, , razón por la cual se desestimaré su solicitud, por lo que **se dispone su desecho de plano**, tal como lo manda el inciso segundo del artículo 113 del C de Extinción de Dominio, ya que estas circunstancias argumentativas, fácticas, jurídicas y jurisprudenciales, impiden que este Despacho asuma el control de legalidad y diligencie de manera expedita su trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente.

La presente decisión **es susceptible del recurso de reposición y apelación** conforme lo manda el artículo 63 y 113 inciso final del C de E. de dominio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Auto Interlocutorio Nro. 027
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00038-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Desecha de plano.
Afectado: JERSEY MURCIA MARIN

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 049**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 28 de julio de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabf8d4084b3f11d6435ce1265c86d281ec4282125d57e48f3d2d05e59614488**

Documento generado en 27/07/2023 07:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>